

"LISTADOS SÍNDICOS - PERÍODO 2025/2028 S/ ADMINISTRATIVO"

Concepción del Uruguay, 5 de diciembre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, vienen los presentes a despacho a los fines del tratamiento de la impugnación formulada por el contador Carlos Gustavo Ramos, en fecha 21-10-2024, respecto del puntaje provisorio que le fuera asignado en la lista pertinente para el período 2025-2028, confeccionada por el Comité Evaluador del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2.- Que, en tren de resolver, cabe al respecto señalar que:

2.a.- El contador Ramos se inscribió, en tiempo y forma, para conformar las listas de síndicos para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados de las jurisdicciones de Villaguay y Rosario del Tala durante el período 2025-2028;

2.b.- Conforme la documental subida digitalmente el 25-9-2024, el Comité Evaluador del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, le otorgó un total 57,40 puntos;

2.c.- Disconforme, el recurrente manifiesta que corresponde se computen 10 (diez) puntos más en concepto de experiencia en docencia, en función de lo previsto en el artículo 10, inc. 3, del Reglamento pertinente;

2.d.- Corrida la vista correspondiente, el Tribunal Evaluador ratifica el puntaje oportunamente asignado, indicando que *"...ha adoptado el criterio que para ser beneficiario del máximo puntaje establecido por la norma debiera ser titular y/o adjunto de la cátedra "Concursos y Quiebras" y /o denominación similar, con lo que solo busca garantizar que todo el proceso evaluador a los postulantes sea en condiciones de igualdad de tratamiento en las evaluaciones de este rubro. Las constancias presentadas por el Dr. Ramos Carlos Gustavo, indican que es titular en la cátedra Macroeconomía y Adjunto en Administración 3"*.

3.- Que, el artículo 10 del Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales, titulado: "PAUTAS DE PUNTAJE PARA EVALUACIÓN DE SÍNDICOS CATEGORÍAS "A" Y "B",

establece en su inciso 3°, en lo que respecta a "Docencia Universitaria" que "...se acreditará con constancia de desempeño en cátedras afines a la especialidad de concursos y quiebras. En caso de desempeñarse en la cátedra de concursos y quiebras como titular y/o adjunto, se asignará hasta diez (10) puntos."

4.- Que, de lo transcripto precedentemente se desprende que, a los fines del cómputo de los antecedentes por el ítem "Docencia Universitaria", no se exige que el postulante -necesariamente- se desempeñe en la cátedra "Concursos y Quiebras" y/o denominación similar, dado que expresamente se contemplan cátedras afines a dicha especialidad.

5.- Analizando bajo dicha pauta la documental aportada, se advierte que el contador Ramos acreditó su invocada condición de docente de las asignaturas: a) Macroeconomía de la carrera Licenciatura en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias de la Gestión (FCG - UADER); b) Administración III en la carrera Licenciatura en Gestión de las Organizaciones de la UNER y c) Desarrollo Local y Asociativismo en la carrera Tecnicatura Universitaria en Gestión y Administración Pública de la UNER.

No obstante, ni de la documental acompañada ni de lo manifestado en oportunidad de formular la impugnación a la decisión del Tribunal Evaluador, surge la necesaria vinculación de las temáticas comprendidas en las asignaturas en las que se desempeña como docente con la materia concursal.

No podemos dejar de soslayar que no han sido aportados los programas correspondientes debidamente legalizados de ninguna de las asignaturas referidas, lo que impide a este Tribunal verificar la invocada vinculación y llegar a una conclusión diferente.

6.- En relación a las inscripciones de los contadores Ulrich, Juan Pablo y Portillo, Mara Analí, atento la cantidad estipulada en Acuerdo de esta Sala de fecha 26-2-2021, corresponde no incorporarlos en la lista correspondiente a la jurisdicción Rosario del Tala.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y cs. del Reglamento pertinente,

SE RESUELVE:

1. RECHAZAR la impugnación formulada por el contador Carlos

Gustavo Ramos respecto del puntaje provisorio que le fuera asignado en la lista pertinente para el período 2025-2028, confeccionada por el Comité Evaluador del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2. APROBAR las listas, las que quedan integradas de la siguiente manera conforme al orden de mérito y en la cantidad fijada en Acuerdo de fecha 26-2-2021, de la siguiente forma: **Para la jurisdicción Uruguay: CATEGORÍA A) TITULARES:** 1) Villagra, Haydee Liliana, Gile María Elena y Caraballo, Viviana Ester; **SUPLENTE:** 1) Morales, María Martha, 2) Abramovich, Jorge Ignacio; **CATEGORÍA B) TITULARES:** 1) Avansatti, Patricia Raquel, 2) Zonis, Nicolás Elías, 3) Piñón, Nahuel René. **Para la jurisdicción Colón:** TITULARES:, 1) Gile, María Elena, 2) Caraballo, Viviana Ester, 3) Abramovich, Jorge Ignacio. **Para la jurisdicción Rosario del Tala:** TITULARES: 1) Avansatti, Patricia Raquel, 2) Villagra, Haydeé Liliana, 3) Ramos, Carlos Gustavo. **Para la jurisdicción Villaguay:** TITULARES: 1) Avansatti, Patricia Raquel, 2) Villagra, Haydeé Liliana, 3) Tomás, Leonardo Jorge, 4) Ramos, Carlos Gustavo, 5) Ulrich, Juan Pablo, 6) Portillo, Mara Analí.

3. ESTABLECER que las suplencias que se generen en las Jurisdicciones donde no se han inscripto Síndicos suplentes serán cubiertas por titulares.

4. EXPEDIR testimonio de la presente y elevar la misma a la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

5. COMUNICAR el contenido de la presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a los Juzgados de la jurisdicción.

Regístrese, notifíquese.

Firmado digitalmente por: ALÚ, Nelson Daniel - Vocal

Firmado digitalmente por: MARCÓ, Gustavo Eduardo - Vocal

Firmado digitalmente por: ANSALDI, Celina Itatí - Vocal

En igual fecha se registró. Conste.-

Firmado digitalmente por: DIECI, Mariana Andrea - Secretaria

